

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 23 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00049-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Grupo Zebra S.A.S.** contra **Wavecomm Corporation S.A.S.** por las consecutivas obligaciones:

1. \$7.953.050,00, por concepto de un (1) canon de arrendamiento de octubre de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento de las oficinas 606 A con el parqueadero 74 y 606 B con el parqueadero 634 (archivo 010), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 430 del C. G. del P. y parágrafo 2° del artículo 65 de la Ley 45 de 1990.
2. \$789.520 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.

Se niega librar mandamiento de pago por concepto de IVA, debido a que de las documentales aportadas no se evidencia que el arrendador no funge como agente de retención del impuesto sobre las ventas (art. 437 Estatuto Tributario).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **David Felipe Gómez Torres** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f634277c87dbd937400ad4134484784e67e3b908b860c840b0ff89bd2688ca14

Documento generado en 23/02/2021 05:16:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**